



SELLO Y CARTA, DIEZ MARAVEDIES  
DJS, ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
Y OCHOCIENTOS Y CINCO.

O subscrito signado de escriptura que le sera mostrada guardar  
cumpla y haga guardar y cumplir en todo y por todo aviendolo y  
como en lo demas contenido y declarado en el dicho titulo sin  
que le falte cosa alguna durante el tiempo que tubiere el dicho  
Titulo que a de aqui nombrar ni nombre teniente para ha  
cer las visitas y residencias de las villas y lugares de este partido  
como a esta agui se a echo sino que los haga por su persona o por los  
de su teniente sin cometerlos a otra alguna y que siempre sea  
de quedar y quede el dicho mi a la villa mayor o su teniente en la ca  
beza del partido administrando justicia sin contra venir en ello  
en manera alguna y mando al dicho teniente que de aqui en  
adelante que de aqui adelante en fin de cada un año o mude al dicho  
mi cuerpo testimonio signado de los scrivanos de juzgado y de los  
de los dichos partidos y lugares Coarimidos del contaxo arguarias  
y otras poblaciones de todos los pleitos y comisiones que se hubieren  
tenido por el o sus antecesoros tenientes a la villa mayor y obispo  
justicia o bienes que se hubieren condenado para mi camara pastores  
justicia o bienes que se hubieren condenado para mi camara pastores  
de que los dichos pleitos tienen calidad y hacienda de las personas  
condenadas y de donde son. que tiene la razon por que veno en  
declarando que los faltan por cobrar y apercibir dotes que lo que  
encomienda pagar a ellos con las retenciones y poniendo los dichos testam.  
porca sea tomara las cuentas a los dichos receps. a justando lo que  
dando lo a llevar y embiar de los testam. a los peros de mi cam.  
a contador de las y las de gastos de justicia y otras cosas en la  
misma forma a los de los justos en fin de cada un año  
esparciendo quando se me viene alguna cantidad de dineros to  
cante a esto a los dichos mi Consejo y receptor del lo pastores y otros  
que se hubieren echo y pague la razon para que se entienda si son  
justos y con los dichos testam. y en brevedad de las fianzas que  
hubieren dado a los personas contra quien se hubiere procedido

